RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 021/2020

Potosí, 28 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal "Eulogio Martínez Paredes", realizado en la comunidad campesina de Tapaxa , comunidad campesina de Susal Pujio y la comunidad campesina Palquiyoc del TIOC de la Asociación Comunitaria del Ayllu Menor de Estarca, Municipio de Tupiza de la Provincia Sud Chichas, del Departamento de Potosí en fecha 03 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 81/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, presentado en 30 de diciembre de 2019, mediante el cual el Lic. Jorge Luis Vega Calani, Técnico Consultor en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL EULOGIO MARTINEZ PAREDES - ÁREA: PUJIO I,** realizado en las **COMUNIDADES CAMPESINAS DE TAPAXA, SUSAL PUJIO y PALQUIYOC DEL TERRITORIO ORIGINARIO CAMPESINO (TIOC) DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL AYLLU MENOR DE ESTARCA, MUNICIPIO DE TUPIZA DE LA PROVINCIA SUD CHICHAS, DEPARTAMENTO DE POTOSÍ,** en fecha 03 de octubre de 2019, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- ***Buena fe.-*** La reunión de deliberación con las comunidades de Tapaxa y Sausal Pujio se llevó en el marco de la comunicación, el diálogo y respeto mutuo entre la comunidad y la EMPRESA UNIPERSONAL EULOGIO MARTÍNEZ PAREDES. Sin embargo, durante las tres reuniones se pudo observar momentos tensos con agresiones verbales.

  En la comunidad de Palquiyoc se llevó en el marco de la comunicación, el diálogo y respeto mutuo entre la comunidad y la EMPRESA UNIPERSONAL EULOGIO MARTÍNEZ PAREDES.

- ***Concertación.-*** De todo lo señalado en el informe durante las tres reuniones de deliberación con las comunidades de Tapaxa, Sausal Pujio y Palquiyoc, las Autoridades y comunarios presentes, identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, **no concretaron acuerdos** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "PUJIO I" de 46 cuadrículas mineras pertenecientes a la EMPRESA UNIPERSONAL EULOGIO MARTÍNEZ PAREDES. ***El trámite pasó a la fase de mediación.***

- ***Informada.-*** Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano (idioma hablado por las y los participantes).

  Durante la primera reunión de deliberación el Actor Productivo Minero en la comunidad de Palquiyoc, realizó una **explicación general** del plan de trabajo, utilizó un data display

como medio didáctico de apoyo. En las reuniones deliberativas con las comunidades de Tapaxa y Sausal Pujio la comunidad no permitió realizar la explicación del plan de trabajo.

No se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, alcance y objetivo del mismo. Señaló que se explotará oro (rodado).

Se señaló que el método de trabajo que utilizaran para la explotación, será a cielo abierto.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.).

En las reuniones señaló que el impacto social será la generación de fuentes de trabajo.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afectaciones a las comunidades. Sin embargo el Actor Productivo Minero señaló que se trabajara en el marco de la Ley de Medio Ambiente.

- ***Libre.-*** Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas.

  Durante la primera reunión en la comunidad de Palquiyoc, **participaron 24 personas** (11 mujeres y 13 varones), en la segunda reunión, **participaron 20 personas** (3 mujeres y 17 varones) y en la tercera reunión, **participaron 15 personas** (8 mujeres y 7 varones). El informe social señala que en la comunidad **se registran a un total de 73 afiliados** de los cuales aproximadamente 31 asumen responsabilidad y participación de manera permanente en la vida orgánica de la comunidad.

  Durante la primera reunión en la comunidad de Tapaxa, **participaron 19 personas** (9 mujeres y 10 varones), en la segunda **participaron 23 personas** (8 mujeres y 15 varones) y en la tercera **participaron 15 personas** (4 mujeres y 11 varones). El informe social señala que **la comunidad registra a un total de 137 afiliados,** de los cuales 80 asumen y participan en la vida orgánica de la comunidad. Sin embargo, aclara que en reuniones extraordinarios participan 30 afiliados aproximadamente.

  Durante la primera reunión en la comunidad de Sausal Pujio, **participaron 3 personas** (1 mujer y 2 varones), en la segunda **participaron 8 personas** (3 mujeres y 5 varones) y en la tercera **participaron 10 personas** (6 mujeres y 4 varones). El informe social señala que **la comunidad registra a un total de 32 afiliados** de los cuales 28 afiliados participan de manera activa y permanente en la comunidad.

  Por lo señalado **no se contó** con la participación **del 50% mas 1 de afiliados registrados, por lo que no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

- ***Previa.-*** El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

- ***Respeto a las normas y procedimiento propios.-*** Durante las reuniones deliberativas en las comunidades Tapaxa, Sausal Pujio y Palquiyoc se reconoció como máximas autoridades de las estructuras originarias de las comunidades a los Corregidores de las comunidades como parte del cuerpo organizativo de la comunidad.

RTF

Durante la reunión deliberativa se respetó las estructuras organizacionales de las comunidades sujetos de consulta. **Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representa.**

Que, en este sentido, refiere que finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades campesinas de Tapaxa, Susal Piujo y Palquiyoc del Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) de la Asociación Comunitaria del Ayllu menor de Estarca, Municipio de Tupiza de la provincia Sud Chicas del Departamento de Potosí, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa paso a procesos de mediación, debido a que NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS de acuerdo al reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobada mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE N° 118/2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

a. **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL EULOGIO MARTÍNEZ PAREDES, realizada en las comunidades de Tapaxa, Sausal Pujio y Palquiyoc del municipio del departamento de Potosí, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

b. **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'; el cual en su artículo 9-11establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este merituado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 81/2019, de fecha 03 de octubre de 2019, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal "Eulogio Martínez Paredes", realizado en las Comunidades Campesinas de Tapaxa, Susal Piujo y Palquiyoc del Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) de la Asociación Comunitaria del Ayllu menor de Estarca, Municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas, Departamento de Potosí, en fecha 03 de octubre de 2019,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 81/2019, de fecha 03 de octubre de 2019, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal "Eulogio Martínez Paredes", realizado en las Comunidades Campesinas de Tapaxa, Susal Piujo y Palquiyoc del Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) de la Asociación Comunitaria del Ayllu menor de Estarca, Municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas, Departamento de Potosí, en fecha 03 de octubre de 2019.**

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

RIF

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ing. Rocío Mamani Flores
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

SECRETARIA DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch